

CIRCULAR N° 70/2020

REF: REITERACIÓN DE CIRCULAR N° 9/2015

Montevideo, 4 de mayo de 2020.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS :

De acuerdo con lo dispuesto por mandato verbal de la Corporación, la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de reiterar la Circular N° 9/2015, que hace referencia a los requisitos de ingreso al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo, la cual se adjunta.

Sin otro particular, los saluda atentamente

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR Nº 9/2015

REF: REITERACIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASOCIACION DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.) RESPECTO A LOS REQUISITOS
PARA EL INGRESO AL HOSPITAL CENTRO GERIÁTRICO DR. LUIS PIÑEYRO
DEL CAMPO

Montevideo, 12 de febrero de 2015.-

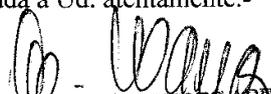
A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento y reiterar los requisitos establecidos por la Administración de los Servicios del Estado (A.S.S.E.) para el ingreso al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro Del Campo, los que en lo pertinente se transcriben:

1. *Debe tratarse de un anciano y por tanto tener una edad igual o mayor a 65 años.*
2. *Debe padecer enfermedades crónicas (física y/o mental) que determinan objetiva discapacidad de grado moderado a severo.*
3. *No debe estar cursando una enfermedad aguda que signifique riesgo de vida en el momento del ingreso (corresponde en este caso la internación en hospital de agudos).*
4. *Debe ser usuario de A.S.S.E.*
5. *Debe ser carenciado desde el punto de vista económico - social. En este caso cabe destacar que la razón social como única causa de ingreso no se considera pertinente si no está asociada a los otros elementos.*
6. *No se recibirán ingresos judiciales con el objeto de que sea este Centro lugar físico para que se cumpla con prisiones domiciliarias, más allá que se cumpla con lo anteriores requisitos citados.*
7. *No se recibirán ingresos de personas que se encuentren con una causa penal abierta.*
8. *No se aceptará el ingreso de ningún tipo de mascota que posea la persona a ingresar, debiéndose gestionar la reubicación y cuidado de dicha mascota.*

En suma, los ingresos están supeditados a la asociación de vejez, enfermedad con dependencia y pobreza que deben confluir en un mismo individuo usuario de A.S.S.E.- Montevideo, existiendo para los casos del interior del país una profusa red de hogares sin fines de lucro (más de 70) del B.P.S. y A.S.S.E. que deben realizar un manejo local del problema.”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elio MENDOZA ARICO
Director General
Servicios Administrativos

